

Temor de tortura

ISRAEL Y LOS TERRITORIOS OCUPADOS: Ayman Mahmud Hassan Kafisha
(Núm. de documento de identidad: 9-2505838-9)

Ayman Mahmud Hassan Kafisha, detenido el 5 de abril de 1997 por su presunta participación en un atentado con explosivos perpetrado en Tel Aviv en marzo que se cobró la vida de tres mujeres, permanece recluido en régimen de incomunicación. Amnistía Internacional teme que le sometan a tortura durante los interrogatorios.

Ayman Kafisha está recluido en la cárcel Shikma (antes denominada cárcel Ashkelon). El Servicio de Seguridad General ha negado a su abogado, Andre Rosenthal, colaborador de la organización de derechos humanos israelí *HaMoked*, el permiso para visitarle hasta el 19 de abril. El 8 de abril, el abogado recurrió al Tribunal Supremo israelí, que actuaba como Tribunal Superior, para poder visitar a su cliente. El recurso se vio el 9 de abril y se rechazó por motivos de seguridad.

El 10 de abril, el abogado de Ayman Kafisha presentó un recurso ante el Tribunal Superior solicitando que se obligara al Servicio de Seguridad General a explicar porque no había aplicado el artículo 277 del Código Penal de 1977, el cual prohíbe el empleo de la fuerza física durante los interrogatorios y solicitó una orden provisional contra el empleo de la fuerza física durante los interrogatorios. El Tribunal Superior vio el caso el 16 de abril y rechazó la petición.

La respuesta ofrecida por el Servicio de Seguridad General aumentó el temor del abogado a que su cliente estuviera siendo interrogado durante los interrogatorios, por lo que presentó otro recurso solicitando que al Tribunal Superior que pidiera al Servicio de Seguridad General que explicara sus actos. Asimismo, volvió a solicitar una orden provisional prohibiendo el empleo de la fuerza física durante los interrogatorios. Este recurso se presentó el 17 de abril pero todavía no ha sido visto. El abogado pidió al Tribunal de Apelación que se redujera la orden de detención de 30 días (hasta el 12 de mayo) contra Ayman Kafisha.

El derecho internacional prohíbe rotundamente la tortura. Esta obligación no puede derogarse en ninguna circunstancia. El artículo 2 (2) de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificado por Israel en 1991, establece «En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura».

Los principios 1 y 7 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados establecen:

Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

INFORMACIÓN GENERAL

Amnistía Internacional lleva expresando desde hace años su preocupación debido a que las directrices secretas del informe Landau de 1987 sobre el Servicio de Seguridad General permite el empleo de la tortura o malos tratos. El informe Landau permite el uso de «presión física moderada». Desde octubre de 1994, un comité ministerial especial ha autorizado el uso de «mayor presión física». Algunos agentes del Servicio de Seguridad General han admitido en sus declaraciones ante los tribunales haber recurrido a la privación prolongada de sueño, a los malos tratos mediante posturas dolorosas consistentes en mantener a los detenidos durante periodos prolongados de pie o sentados en posturas dolorosas al tiempo que se les privaba de sueño y a dejar en cuclillas (*gambaz*) hasta dos horas seguidas. Desde hace años se ha constatado el empleo de sacudidas violentas (*tiltul*), que puede provocar sacudidas violentas, que puede ser autorizado por el jefe del Servicio de Seguridad General. Sin embargo, aunque se admite el uso de estos métodos, el gobierno israelí niega que constituyan tortura. Amnistía Internacional no está de acuerdo; ni tampoco el relator especial de las Naciones Unidas sobre Tortura, el cual se ha referido a estas prácticas como «métodos de tortura».

ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen telegramas, fax, télex, cartas urgentes y por vía aérea, en inglés o en el propio idioma del remitente:

- insistiendo en que los gobiernos tienen la obligación solemne de no permitir ninguna forma de tortura en ninguna circunstancia (citando el artículo de la Convención contra la Tortura);
- instando a que Ayman Mahmud Hassan Kafisha sea tratado humanamente de acuerdo con las normas internacionales y que le permitan ser visitado inmediatamente y de forma periódica por su abogado (citando los principios anteriores de las Naciones Unidas).

LLAMAMIENTOS A:1. Señor Binyamin Netanyahu

Prime Minister, Minister of Foreign affairs and Housing
Office of the Prime Minister
3 Kaplan Street
Jerusalem 91919
Estado de Israel

Telegramas: Prime Minister Netanyahu, Jerusalem, Israel

Télex: 25279 mpres il

Fax: +972-2-566-4838

Tratamiento: Dear Prime Minister/Señor primer ministro

2. Señor Tzahi Hanegbi

Minister of Justice
Ministry of Justice
29 Salah al-Din Street
Jerusalem 91029
Estado de Israel

Fax: +972-2-6285-438

Telegramas: Justice Minister, Jerusalem, Israel

Tratamiento: Dear Minister/Señor ministro

3. Señor Avigdor Kahalani

Minister of Internal Security
Ministry of Internal Security
PO Box 18182
3 Sheikh Jarrah
Kiryat Hamemshala
Jerusalem 91181
Estado de Israel

Fax: +972-2-582-6769

Telegramas: Internal Security Minister, Jerusalem, Israel

Tratamiento: Dear Minister/Señor ministro

COPIAS A:

HaMoked, 4 Abu Obeidah Street, Jerusalem 97200, Israel

y a la representación diplomática de Israel acreditada en el país del remitente.

ENVÍEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían después del 12 de mayo de 1997.

Temor de tortura

ISRAEL Y LOS TERRITORIOS OCUPADOS: Ayman Mahmud Hassan Kafisha
(Núm. de documento de identidad: 9-2505838-9)

Ayman Mahmud Hassan Kafisha, detenido el 5 de abril de 1997 por su presunta participación en un atentado con explosivos perpetrado en Tel Aviv en marzo que se cobró la vida de tres mujeres, permanece recluido en régimen de incomunicación. Amnistía Internacional teme que le sometan a tortura durante los interrogatorios.

Ayman Kafisha está recluido en la cárcel Shikma (antes denominada cárcel Ashkelon). El Servicio de Seguridad General no ha permitido que su abogado, Andre Rosenthal, colaborador de la organización de derechos humanos israelí *HaMoked*, le visitase hasta el 19 de abril. El 8 de abril, el abogado recurrió al Tribunal Supremo israelí, que actuaba como Tribunal Superior, para poder visitar a su cliente. El recurso se vio el 9 de abril y se rechazó por motivos de seguridad.

El 10 de abril, el abogado de Ayman Kafisha presentó un recurso ante el Tribunal Superior solicitando que se obligara al Servicio de Seguridad General a explicar porque no había aplicado el artículo 277 del Código Penal de 1977, el cual prohíbe el empleo de la fuerza física durante los interrogatorios y solicitó una orden provisional contra el empleo de la fuerza física durante los interrogatorios. El Tribunal Superior vio el caso el 16 de abril y rechazó la petición.

La respuesta ofrecida por el Servicio de Seguridad General aumentó el temor del abogado a que su cliente estuviera siendo torturado durante los interrogatorios, por lo que presentó otro recurso solicitando al Tribunal Superior que pidiera al Servicio de Seguridad General que explicara sus actos. Asimismo, volvió a solicitar una orden provisional prohibiendo el empleo de la fuerza física durante los interrogatorios. Este recurso se presentó el 17 de abril pero todavía no ha sido visto. El abogado pidió al Tribunal de Apelación que se redujera la orden de detención de 30 días (hasta el 12 de mayo) que pesaba contra Ayman Kafisha.

El derecho internacional prohíbe rotundamente la tortura. Esta obligación no puede derogarse en ninguna circunstancia. El artículo 2 (2) de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, ratificado por Israel en 1991, establece «En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura».

Los principios 1 y 7 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Función de los Abogados establecen:

Toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, o detenidas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

INFORMACIÓN GENERAL

Amnistía Internacional lleva expresando desde hace años su preocupación debido a que las directrices secretas del informe Landau de 1987 sobre el Servicio de Seguridad General permiten el empleo de la tortura o

malos tratos. El informe Landau permite el uso de «presión física moderada». En octubre de 1994, un comité ministerial especial autorizó el uso de «mayor presión física». Algunos agentes del Servicio de Seguridad General han admitido en sus declaraciones ante los tribunales haber recurrido a la privación prolongada de sueño, a los malos tratos posturales consistentes en mantener a los detenidos durante periodos prolongados de pie o sentados en posturas dolorosas al tiempo que se les privaba de sueño y a dejarles en cuclillas (*gambaz*) hasta dos horas seguidas. Desde hace años se ha constatado el empleo de sacudidas violentas (*tiltul*), que pueden causar daños cerebrales. Este método puede emplearse previa autorización del jefe del Servicio de Seguridad General. Sin embargo, aunque se admite el uso de estos métodos, el gobierno israelí niega que constituyan tortura. Amnistía Internacional no está de acuerdo; ni tampoco el relator especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, el cual se ha referido a estas prácticas como «métodos de tortura».

ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen telegramas, fax, télex, cartas urgentes y por vía aérea, en inglés o en el propio idioma del remitente:

-insistiendo en que los gobiernos tienen la obligación solemne de no permitir ninguna forma de tortura en ninguna circunstancia (citando el artículo de la Convención contra la Tortura);

-instando a que Ayman Mahmud Hassan Kafisha sea tratado humanamente de acuerdo con las normas internacionales y a que le permitan ser visitado inmediatamente y de forma periódica por su abogado (citando los principios anteriores de las Naciones Unidas).

LLAMAMIENTOS A:

1. Señor Binyamin Netanyahu

Prime Minister, Minister of Foreign affairs and Housing
Office of the Prime Minister
3 Kaplan Street
Jerusalem 91919
Estado de Israel

Telegramas: Prime Minister Netanyahu, Jerusalem, Israel

Télex: 25279 mpres il

Fax: +972-2-566-4838

Tratamiento: Dear Prime Minister/Señor primer ministro

2. Señor Tzahi Hanegbi

Minister of Justice
Ministry of Justice
29 Salah al-Din Street
Jerusalem 91029
Estado de Israel

Fax: +972-2-6285-438

Telegramas: Justice Minister, Jerusalem, Israel

Tratamiento: Dear Minister/Señor ministro

3. Señor Avigdor Kahalani

Minister of Internal Security
Ministry of Internal Security
PO Box 18182
3 Sheikh Jarrah
Kiryat Hamemshala
Jerusalem 91181
Estado de Israel

Fax: +972-2-582-6769

Telegramas: Internal Security Minister, Jerusalem, Israel

Tratamiento: Dear Minister/Señor ministro

COPIAS A:

HaMoked, 4 Abu Obeidah Street, Jerusalem 97200, Israel

y a la representación diplomática de Israel acreditada en el país del remitente.

ENVÍEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían después del 12 de mayo de 1997.